



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 12485/2025-CR, el cual propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Dictamen COMISIÓN DE INTELIGENCIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Inteligencia el **Proyecto de Ley 12485/2025-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa del congresista José Cueto Aservi, el cual propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su segunda sesión extraordinaria del 9 de febrero de 2026, la Comisión de Inteligencia, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar el proyecto de ley materia de dictamen, con un texto sustitutorio.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEY

a. Estado procesal del proyecto de ley

El **Proyecto de 12485/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de setiembre de 2025 e ingresó a la Comisión de Inteligencia el 19 de setiembre de 2025, como segunda comisión dictaminadora, la Comisión de Constitución y Reglamento ha sido designada como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

El **Proyecto de 12485/2025-CR**, propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Propone incorporar el numeral 36.1 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI en los siguientes términos:

Artículo 36.- Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

36.1 La Comisión de Inteligencia es una Comisión Bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, la cual no puede tener menos de diez (10) ni más de catorce (14) miembros permanentes elegidos por todo el periodo parlamentario;

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 12485/2025-CR, el cual propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.

Disposición Complementaria Final

UNICA. - Vigencia

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República, esta ley entra en vigencia a partir de las próximas elecciones generales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú
- Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento del Congreso de la República,
- Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados.
- Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento del Senado.
- Decreto Legislativo 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia y sus modificatorias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis

Objeto y contenido de la propuesta

La iniciativa pretende instituir la Bicameralidad de la Comisión de Inteligencia, incorporando una disposición al Decreto Legislativo 1141, que la conciba como tal.

En este contexto, determina sus competencias y funciones legislativas y de fiscalización, siempre orientadas al control de los organismos de inteligencia; asimismo determina su composición bicameral, su calidad de miembros permanentes y también permanente su Mesa Directiva, por todo el periodo parlamentario. Incluye los impedimentos que el Reglamento del Congreso vigente contempla para formar parte de la Comisión de Inteligencia, referidos a delitos graves con sentencia condenatoria, contemplados. Finalmente, los procedimientos parlamentarios a cargo de la Comisión Bicameral de Inteligencia, los adecua a los

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 12485/2025-CR, el cual propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

artículos del 97 al 173 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados. Deroga las disposiciones pertinentes de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento del Senado.

Fundamentación

El Proyecto de Ley N° 12485/2025-CR fue presentado el 17 de setiembre del 2025, con la finalidad de establecer la Comisión Bicameral de Inteligencia en el próximo Congreso de la República que contará con dos cámaras, Senado y Cámara de Diputados, proponiendo para ello modificar el Decreto Legislativo 1141, cuya categoría normativa es de ley ordinaria.

Con fecha posterior, el 13 de noviembre de 2025, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano los Reglamentos del Congreso de la República, de la Cámara de Diputados y del Senado, sancionados mediante las Resoluciones Legislativas N° 004-2025-2026-CR, N° 005-2025-2026-CR y N° 006-2025-2026-CR, que tienen la naturaleza y fuerza normativa de leyes orgánicas. Y, por tanto, requieren de quorum y de votación calificada, para su modificación.

Por iniciativa de esta Comisión parlamentaria, la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) fue invitada a formular opinión sobre el Proyecto de Ley, recibiendo por respuesta precisando que no es de su competencia, por regular la organización interna del Congreso de la República.

Respetando la voluntad de los autores de esta iniciativa legislativa, de conformar un grupo de trabajo parlamentario encargado específicamente de la materia de inteligencia, es que con el presente Texto Sustitutorio se propone constituir una comisión bicameral, que ya está prevista en el nuevo Reglamento del Congreso de la República, para armonizar la continuidad de la eficiencia de una Comisión Ordinaria de Inteligencia, que reúna las facultades de la Cámara de Diputados como comisión ordinaria legislativa, con las del Senado como comisión para la vigilancia parlamentaria y el control democrático de actividades, procesos y la existencia de órganos estales destinados a fines de inteligencia.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inteligencia recomienda aprobar el Proyecto de Ley 12485/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 12485/2025-CR, el cual propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 004-2025-2026-CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y SE ESTABLECE LA COMISIÓN BICAMERAL DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 1. Adicionase el inciso g) al artículo 31, el artículo 38-A y el artículo 82-A a la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2025-2026-CR, Reglamento del Congreso de la República del Perú:

“Artículo 31. ...

g) La Comisión Bicameral de Inteligencia.”

“Artículo 38-A. Comisión Bicameral de Inteligencia

La Comisión Bicameral de Inteligencia es el órgano especializado del Congreso de la República que se conforma para el control democrático de los organismos de inteligencia y para el estudio y dictamen de los proyectos de ley referidos al Sistema de inteligencia Nacional – SINA y a sus componentes, supervisando y fiscalizando toda actividad de inteligencia que desarrolle el Estado Peruano.

Está integrada por igual número de senadores y de diputados designados conforme a lo dispuesto en los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Su número no excede del 5% del número total de miembros el Congreso.

La Comisión Bicameral de Inteligencia cuenta con miembros titulares y permanentes, no cuenta con miembros suplentes, y se elige por todo el período parlamentario. La Mesa Directiva será también permanente, un Senador la presidirá, un diputado será el vicepresidente y el secretario será Senador.

No puede ser miembro de la Comisión Bicameral de Inteligencia el senador o diputado que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316, y 317 del Código Penal, así como del Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de sus integrantes, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión bicameral y su grupo parlamentario procede a elegir a su remplazo.

La Comisión Bicameral de Inteligencia se instala a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones y la elección de su Mesa Directiva se realiza en la misma sesión de

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 12485/2025-CR, el cual propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

instalación. Sus sesiones tienen carácter de secretas, salvo acuerdo de la Comisión que sean públicas.”

Capítulo VI

Artículo 82-A. Procedimientos parlamentarios por la Comisión Bicameral de Inteligencia.

Los procedimientos parlamentarios a cargo de la Comisión Bicameral de Inteligencia se adecuarán a lo establecido en los artículos 97 a 173 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados. La Comisión Bicameral podrá incluir en su Reglamento Interno que apruebe al inicio de sus funciones, la regulación específica de estas materias, en este caso, en las materias que norme la Comisión Bicameral sobre los procedimientos parlamentarios, lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados es parámetro de interpretación y de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 2. Modificación del último párrafo del artículo 47 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR

Se modifica el último párrafo del artículo 47 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR, Reglamento del Senado:

Artículo 47. Aprobación del cuadro de comisiones

(...)

(...)

Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno no puede ser miembro titular o suplente el senador que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

ARTÍCULO 3. Derogación del inciso c) del artículo 49 y el artículo 52 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR.

Deróganse el inciso c) del artículo 49 y el artículo 52 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR, Reglamento del Senado:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 12485/2025-CR, el cual propone la Ley que Modifica el artículo 36 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta,
Sala de la Comisión

Lima, 9 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI José Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 16:25:21-0500

CUETO ASERVI JOSÉ ERNESTO
Presidente

GONZA CASTILLO AMÉRICO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2026 15:23:16-0500

ROSPIGLIOSI CAPURRO FERNANDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2026 11:45:21-0500

ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN
Titular

CHIABRA LEÓN ROBERTO ENRIQUE
Titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2026 13:26:01-0500

RIVAS CHACARA JANET MILAGROS
Titular

WILLIAMS ZAPATA JOSÉ DANIEL
Titular